

CICLO DE PRÁCTICA TRIBUTARIA – 18/10/2023

¿Se puede rectificar en menos?

C.P. Laura Silvina Orso

¿Se puede rectificar en menos?

Art. 13 Ley 11.683

La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, **hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo o errores materiales cometidos en la declaración misma.** El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.



¿Se puede rectificar en menos?

Art. 13 Ley 11.683

Si la declaración jurada rectificando en menos la materia imponible se presentara dentro del plazo de cinco (5) días del vencimiento general de la obligación de que se trate y la diferencia de dicha rectificación no excediera el cinco por ciento (5%) de la base imponible originalmente declarada, conforme la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, **la última declaración jurada presentada sustituirá a la anterior**, sin perjuicio de los controles que establezca dicha Administración Federal en uso de sus facultades de verificación y fiscalización conforme los artículos 35 y siguientes y, en su caso, de la determinación de oficio que correspondiere en los términos de los artículos 16 y siguientes.

¿Se puede rectificar en menos?

- ❖ Principio de autodeterminación de los impuestos.
- ❖ Se hace responsable al declarante por el gravamen que de la DDJJ que presente resulte.
- ❖ Este monto no podrá reducirse por declaraciones juradas posteriores salvo en los casos de errores de cálculo o errores materiales cometidos en la declaración misma



¿Se puede rectificar en menos?

1er. párrafo del art. 13 de la Ley 11.683

IMPOSIBILIDAD DE RECTIFICAR EN MENOS



EXCEPCIONES



**ERRORES DE CALCULO O MATERIALES
COMETIDOS EN LA DDJJ MISMA**

Errores de cálculo



- El error que se incurre al realizar las operaciones aritméticas necesarias para cubrir la declaración jurada.
- El error que pudiera producirse al tomar los datos numéricos que sirven de base para la determinación del impuesto.
- El error en la aplicación de una alícuota o de un coeficiente de actualización.
- El error en el incorrecto encasillamiento de una cifra, por ejemplo, en una columna equivocada en el propio cuerpo de la declaración jurada.
- El error que surja de la comparación con la letra de la ley, como por ejemplo los casos donde se consignan alícuotas o porcentajes distintos a los dispuestos por las leyes vigentes.
- El error de cálculo en ningún caso debe permitir inferir que el mismo ha sido provocado en forma intencional.
- En todos los casos el error debe surgir de una simple y clara verificación.

Dictamen (DAL) 14/1993 del 26/05/1993

Dictamen (DAL) 23/1993 del 14/07/1993

Errores materiales

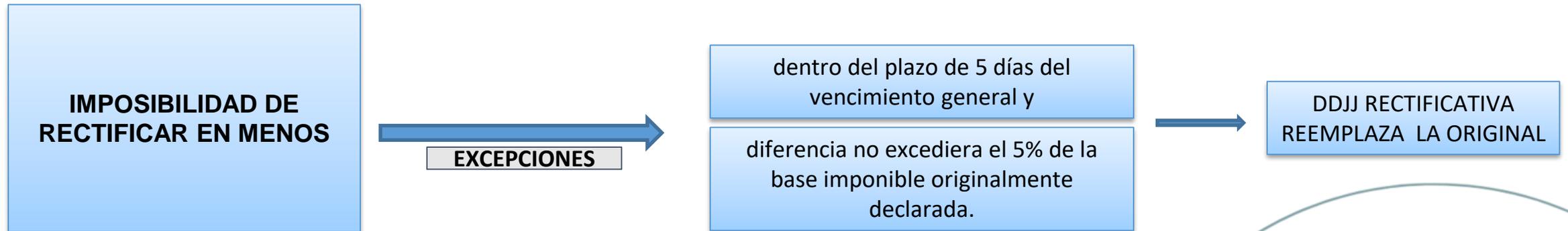


La Ley 27.430 introduce el concepto de error material como susceptible de corrección mediante la presentación de una DDJJ rectificativa.

Dictamen (DAL) 14/1993 del 26/05/1993
Dictamen (DAL) 23/1993 del 14/07/1993

¿Se puede rectificar en menos?

2do. Párrafo del Art. 13 de la Ley 11.683



¿Se puede rectificar en menos?

Procedimiento ante AFIP

- ❖ Servicio con clave fiscal “Presentaciones Digitales”
- ❖ Trámite: SOLICITUD DE REGISTRACIÓN DE DJ RECTIFICATIVA EN MENOS
- ❖ Indicar las razones que dieron origen a las declaraciones juradas rectificativas presentadas.
- ❖ Identificar la declaración jurada que solicita la registración consignando el impuesto/régimen, el número de formulario, el establecimiento, el período fiscal, la fecha y hora de presentación de la declaración jurada.
- ❖ Adjuntar las constancias documentales respaldatorias de los hechos que justificaron las rectificativas.

Aclaraciones de la AFIP mediante el Espacio de diálogo.

Pregunta: Si la rectificativa en menos se presenta antes del vencimiento general ¿Encuadra en la exigencia?

Respuesta de AFIP: Cuando se trate de errores de concepto, en tanto la declaración jurada rectificativa –con los límites previstos en el segundo párrafo de la norma- se presente hasta el quinto día hábil administrativo –inclusive- del vencimiento, su presentación podrá encuadrar dentro de la norma. La presentación de la declaración jurada, aún antes del vencimiento general, deriva en la responsabilidad del declarante en los términos del artículo 13, pues es el acto de presentación y su contenido los que determinan esa responsabilidad. De manera que las limitaciones o exigencias para las rectificativas en menos también aplican respecto las declaraciones juradas anticipadas.

Aclaraciones de la AFIP mediante el Espacio de diálogo.

Pregunta: Si la rectificativa aumenta el quebranto original sea por error de cálculo o material ¿Se aplica la norma?

Respuesta de AFIP: Bajo el entendimiento que se consulta respecto de rectificativas que incrementan quebrantos originariamente declarados sin saldos de impuesto a ingresar, corresponde señalar que para su impugnación por parte del Fisco cabe seguir el procedimiento de determinación de oficio, no resultando de aplicación lo relativo a las rectificativas en menos previsto en el artículo 13 de la LPT.

Jurisprudencia reciente sobre la materia

- ❖ BMW de Argentina S.A. c/EN-AFIP-DGI - Cámara Nac. Contencioso Adm. Federal Sala IV 02/09/2021
- ❖ TOLEDO, Gustavo Damián c/AFIP s/proceso de conocimiento - Cámara Nac. Contencioso Adm. Federal Sala IV 17/06/2021
- ❖ LANMED S.A. c/AFIP-DGI (Res. 33/21 s/ Inc. de Medida Cautelar - Cámara Nac. Contencioso Adm. Federal Sala III 15/09/2022

Escenario en materia de Seguridad Social.

Procedimiento según la Resolución General (AFIP) 3093/2011:

- ❖ Se deberá realizar una presentación mediante el servicio “Presentaciones digitales” fundamentando las razones que dieron origen a las rectificativas en menos y solicitando la convalidación de los saldos a favor.
- ❖ Dicha nota se deberá presentar dentro de los doce meses posteriores al envío de la declaración jurada rectificativa en menos.
- ❖ Se deberán acompañar las constancias documentales respaldatorias de los hechos alegados y ofrecer, en su caso, las restantes medidas probatorias que hagan a su derecho.
- ❖ Las declaraciones juradas rectificativas en menos, producirán efectos una vez que AFIP convalide el saldo a favor del contribuyente que resulte de las mismas.
- ❖ Si la declaración jurada rectificativa presentada se generó por un error en la carga de los datos al confeccionarse la original, el fisco convalidará el saldo a favor del empleador y acreditará el correspondiente crédito fiscal en el Sistema de Cuentas Tributarias.
- ❖ En el supuesto que de las constancias aportadas surgiera que la declaración jurada rectificativa se generó por un motivo que no tuviera relación con un error en la carga de los datos, el fisco podrá disponer una fiscalización que será comunicada al contribuyente, en cuyo marco se requerirá al responsable toda la información que se considere necesaria a los efectos de la correcta determinación de las obligaciones.

Aclaración de AFIP en el Espacio de dialogo

Pregunta: RG 3093 ¿Cuál es el concepto de error en la carga? ¿Es también aplicable, como ocurre en materia impositiva, cuando dicho error se comete en los papeles de trabajo?

Respuesta de AFIP: Por error de carga debe entenderse aquel en que se incurre al trasladar los datos e información contenida en los papeles de trabajo al programa aplicativo.

Excepciones al procedimiento de la RG (AFIP) 3093

En algunas situaciones especiales, como lo fue recientemente el dictado del Dto. 438/2023 que estableció el pago de una asignación no remunerativa extraordinaria, y atento al exiguo plazo que mediaba entre el pago y el vencimiento de las Declaraciones Juradas de Seguridad Social, en las que para el caso de micro y pequeñas empresas podía computarse como pago a cuenta en un 100 y 50% el monto de dichas asignaciones, mediante la RG (AFIP) 5413, se otorgó un plazo especial para rectificar la DDJJ del mes de Agosto 2023 (hasta el 28/09) a fin de reflejar dicho pago, sin aplicar la RG (AFIP) 3093.

Procedimiento para rectificar el Libro de Sueldos Digital, vinculados con el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto 438/2023”

1) ¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital debido al pago de la asignación “no Remunerativa” correspondiente al Decreto 438/2023, no incluido en la liquidación original?

Para el caso de no haber incluido el pago del bono Decreto 438/2023 en la liquidación del mes de agosto, se deberá agregar una nueva liquidación para ese mes incorporando **sólo este concepto**.

Pasos a seguir:

1. Agregar el concepto de AFIP “**560.006 - Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023**”.
2. Agregar una liquidación para el mes de agosto (será la 2 si tiene solo 1).
3. Completar -al igual que en la primera liquidación- todos los datos generales y perfil del trabajador, solo cada CUIT que cobró el bono.
4. Al momento de llegar a las bases imponibles, tener presente que se debe respetar el “**carácter acumulativo**” de la remuneración bruta y las bases imponibles, con lo cual en este caso se deberá repetir los valores informados en la sección “Bases Imponibles” de la liquidación anterior y adicionar el importe del bono solo en el campo “Remuneración Bruta”.

1) ¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital debido al pago de la asignación “no Remunerativa” correspondiente al Decreto 438/2023, no incluido en la liquidación original?

A modo de ejemplo, si se abona en concepto de bono Decreto 438 \$30.000, y en la liquidación 1 se informaron las siguientes bases

Remuneración Bruta	200.000	Base Imponible 5	200.000
Base Imponible 1	200.000	Base Imponible 6	0
Base Imponible 2	200.000	Base Imponible 7	0
Base Imponible 3	200.000	Base Imponible 8	200.000
Base Imponible 4	200.000	Base Imponible 9	200.000

En la liquidación 2 se informarán:

Remuneración Bruta	230.000	Base Imponible 5	200.000
Base Imponible 1	200.000	Base Imponible 6	0
Base Imponible 2	200.000	Base Imponible 7	0
Base Imponible 3	200.000	Base Imponible 8	200.000
Base Imponible 4	200.000	Base Imponible 9	200.000

Sólo se modifica la Remuneración Bruta (incrementada en el monto del bono) ya que es un concepto “no remunerativo” (no aporta ni contribuye a ningún subsistema).

1) ¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital debido al pago de la asignación “no Remunerativa” correspondiente al Decreto 438/2023, no incluido en la liquidación original?

5. Al llegar a la carga del “recibo de sueldo” en el LSD, la nueva liquidación sólo tendrá el concepto “**560.006 - Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023**” (parametrizado en el paso 1) el cual deberá aparecer como “**Crédito**”. Es decir, este “recibo” solo tiene una línea, que será el complemento del recibo de la primera liquidación.

6. Una vez incorporada la liquidación 2, validada y aceptada, el sistema permitirá presentar nuevamente el F.931, generado una declaración jurada rectificativa.

En el caso que el empleador se encuentre caracterizado con los códigos “272 - Microempresas Ley 25.300” o “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300”, podrá computar como pago a cuenta del pago de contribuciones SIPA, INSSJP, Fondo Nacional de Empleo y Asignaciones Familiares, el 100 % o 50 % del importe liquidado con el código 560.006 respectivamente, reflejándose tal situación en forma automática en la declaración jurada del F.931 rectificativa. A modo orientativo, en la siguiente colaboración se podrá visualizar como disminuyen las “**Contribuciones S.S. a pagar**” en el caso que el empleador se encuentre caracterizado con el código 272 o 274.

LIBRO DE SUELDOS DIGITAL. Instructivo Asignación No Remunerativa Decreto 438/23 y 394/23

<https://trivia.consejo.org.ar/ficha/516394-libro-de-sueldos-digital-instructivo-asignacion-no-remunerativa-decreto-43823-y-39423>

Procedimiento para rectificar el Libro de Sueldos Digital, vinculados con el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto 438/2023”

2) ¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital, cuando al momento de liquidar no estaba creado en el sistema de AFIP el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto. 438/2023” y se utilizó otro (Ej. 551.000)?

En este caso, al haber incluido en la liquidación del mes de agosto del LSD el pago del bono Decreto 438/2023, con un concepto distinto al establecido por AFIP (RG.5413), se deberá agregar una nueva liquidación de “ajuste”.

Esto es necesario para:

- ✓ indicar “sistémicamente” que se pagó el mencionado bono ya que así lo establece la normativa
- ✓ y en especial, para que proceda el beneficio del descuento en las “Contribuciones a pagar” para quienes reúnan los requisitos

¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital, cuando al momento de liquidar no estaba creado en el sistema de AFIP el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto. 438/2023” y se utilizó otro (Ej. 551.000)?

Pasos a seguir:

1. Agregar el concepto de AFIP “**560.006 - Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023**”,
IMPORTANTE: si ya se agregó uno y lo llamaron de la misma forma, tener en cuenta que no servirá para los fines indicados, tiene que ser éste en particular de AFIP.
2. Agregar una liquidación para el mes de agosto (será la 2 si tiene solo 1).
3. Completar –al igual que en la primera liquidación- todos los datos generales y perfil del trabajador, solo cada CUIT que cobro el bono.
4. Al momento de llegar a las bases imposables, tener presente que se debe respetar el “**carácter acumulativo**” de la remuneración bruta y las bases imposables, con lo cual en este caso se deberá repetir los valores informados en la sección “Bases Imposables” de la liquidación anterior (tanto en el campo “Remuneración Bruta” como en las bases de la 1 a la 11).

¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital, cuando al momento de liquidar no estaba creado en el sistema de AFIP el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto. 438/2023” y se utilizó otro (Ej. 551.000)?

A modo de ejemplo, si se abona en concepto de bono Decreto 438 \$30.000, y en la liquidación 1 se informaron las siguientes bases:

Remuneración Bruta	230.000	Base Imponible 5	200.000
Base Imponible 1	200.000	Base Imponible 6	0
Base Imponible 2	200.000	Base Imponible 7	0
Base Imponible 3	200.000	Base Imponible 8	200.000
Base Imponible 4	200.000	Base Imponible 9	200.000

En la liquidación 2 se informarán – iguales-:

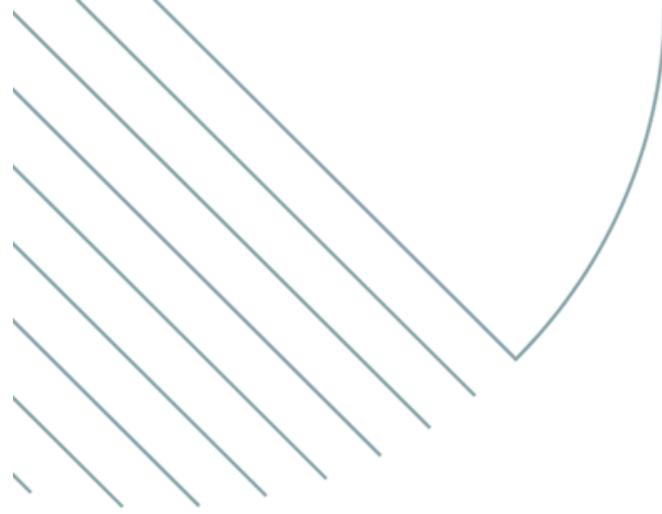
Remuneración Bruta	230.000	Base Imponible 5	200.000
Base Imponible 1	200.000	Base Imponible 6	0
Base Imponible 2	200.000	Base Imponible 7	0
Base Imponible 3	200.000	Base Imponible 8	200.000
Base Imponible 4	200.000	Base Imponible 9	200.000

¿Cómo proceder para rectificar el Libro Sueldo Digital, cuando al momento de liquidar no estaba creado en el sistema de AFIP el concepto “560.006 - Asignación no Remunerativa Dto. 438/2023” y se utilizó otro (Ej. 551.000)?

5. Al llegar a la carga del “recibo de sueldo” en el LSD, la nueva liquidación tendrá 2 líneas, una el concepto de AFIP “**560.006 “Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023”** (parametrizado en el paso 1) el cual deberá aparecer como “**Crédito**” por \$30.000 y en la segunda línea, el concepto utilizado en la liquidación 1 para incluir el bono, por ejemplo: “551.000 Bono Dcto 438/2023”, como “**Débito**” por igual importe, es un ajuste del recibo de la primera liquidación (es decir, es la forma de indicarle al sistema que se cambia una cuenta-concepto por otra).

6. Una vez incorporada la liquidación 2, validada y aceptada, el sistema permitirá presentar nuevamente el F.931, generado una declaración jurada rectificativa.

En el caso que el empleador se encuentre caracterizado con los códigos “272 - Microempresas Ley 25.300” o “274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300”, podrá computar como pago a cuenta del pago de contribuciones SIPA, INSSJP, Fondo Nacional de Empleo y Asignaciones Familiares, el 100 % o 50 % del importe liquidado con el código 560.006 respectivamente, reflejándose tal situación en forma automática en la declaración jurada del F.931 rectificativa. A modo orientativo, en la siguiente colaboración se podrá visualizar como disminuyen las “**Contribuciones S.S. a pagar**” en el caso que el empleador se encuentre caracterizado con el código 272 o 274.



Muchas gracias por su atención